

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**BOLETIN**

**OFICIAL.**

**PROVINCIA DE CORDOBA.**

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

*EN CORDOBA:* en la imprenta y libreria de este periódico, calle de la Esparteria núm. 12.

*EN LA PROVINCIA:* en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

*EN CORDOBA:* por un mes llevado á cau de lo Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

*PARA LOS DE AFUERA:* por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.**

Circular núm. 1066.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, se me ha comunicado la Real orden siguiente.

Al Gefe político de Valladolid se dice con fecha de hoy por este Ministerio, de Real orden, lo siguiente.

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y la Audiencia de Valladolid sobre la imposicion de una multa por el Alcalde de Aldeamayor de San Martin, á Gregorio San Miguel, ha consultado despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia lo siguiente.—Vistos los expedientes respectivamente remitidos por la Audiencia de Valladolid y el Gefe político de la provincia de este nombre, de los cuales resulta que Gregorio S. Miguel vecino de Aldeamayor acudió al Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Olmedo en queja contra el Alcalde de su pueblo por no haber instruido diligencias sobre un hurto en cuya represion estaba dicho San Miguel interesado: que expedido en consecuencia el correspondiente despacho por el Juez, le entregó aquel al Regidor 1.<sup>o</sup> del Ayuntamiento y no al Alcalde de Aldeamayor á quien iba dirigido: que reconvenido por este le contestó que el despacho era contra él, y esta la causa de no haberle querido poner en sus manos: que en consecuencia el Alcalde le impuso la multa de treinta ducados, y

en cumplimiento de órdenes circuladas sobre el particular dió noticia de esta imposicion al Gefe político el cual la dejó sin efecto: que entretanto el multado recurrió al expresado Juez, y recibida informacion sobre ello, se remitieron por este las diligencias á la Sala de justicia de dicha Audiencia donde obraban los antecedentes de la causa que dió ocasion á la indicada multa, cuya exaccion mandó aquella suspender por entonces: que en este intermedio el Juez remitió al Magistrado encargado de la recaudacion de penas de Cámara en la misma Audiencia la certificacion mensual de multas, y entre las comprendidas en ella figuraba la de los treinta ducados dichos con la nota de su alzamiento por el Gefe político: que devuelta esta certificacion al Juez por el referido Magistrado con prevencion de que formase sobre ello el oportuno expediente y le remitiese al Tribunal pleno, verificó el Juez uno y otro, y á peticion fiscal se amplió la instruccion del expediente remitido, mediante certificacion de la que constaba sobre el particular en los insinuados autos de la sala: que de dicha certificacion resultó, entre otras cosas, la mencionada suspension acordada por esta; mas sin embargo el Tribunal pleno, conformándose con el dictamen del Fiscal, redujo la multa en cuestion á veinte ducados y decretó su exaccion en 5 de enero de 1844: que hecha saber de su orden esta providencia al Gefe político, promovió la competencia de que se trata. Visto el artículo 106 del reglamento de los Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia de 1.<sup>o</sup> de mayo de 1844 que dispone sean con-

considerados los Alcaldes y sus Tenientes como delegados y auxiliares de los Jueces respectivos, y subordinados á los mismos en las diligencias que practicaren en virtud de despachos que por estos se les libren. Vista la Real orden de 3 de octubre de 1838 que puso á cargo de las Audiencias la recaudacion de las multas impuestas por los tribunales. Considerando.

1.º Que por recaer la de Gregorio San Miguel sobre su falta de respeto al Alcalde de Aldeamayor en el acto de reconvenirle sobre la entrega del despacho que por su conducto dirigia al mismo Juez de Olmedo, es visto que la impuso aquel ejerciendo funciones de auxiliar y delegado de este, y de consiguiente con el caracter de juez de diligencias subordinado al del partido, segun el citado reglamento.

2.º Que en tal concepto á este Juez tocaba en todo caso revocar ó modificar la imposicion como superior judicial inmediato del Alcalde, ó bien á la Sala de justicia de la Audiencia del territorio como á tribunal superior de entrambos; pero de ningun modo al tribunal pleno de la misma, ya porque atendida la naturaleza de sus atribuciones, carece de jurisdiccion con respecto á esta clase de multas, ya porque no se la dá el encargo de recaudar las penas de Cámara; hecho á las Audiencias por citada Real orden.

3.º Que estan en igual caso relativamente á estas multas los Gefes políticos, porque no son superiores gerarquias de los alcaldes cuando estos proceden como en el presente caso, como jueces. Se decide esta competencia declarando incompetente al Gefe político de Valladolid, y devolviendose al mismo su expediente y á la Audiencia de aquel territorio el suyo, dese conocimiento á ambas autoridades de esta decision y sus motivos.—Y habiendose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la peninsula lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1846.—El Subsecretario, Pedro Maria Fernandez Villaverde.—Sr. Gefe político de Córdoba.

Y para su mayor publicidad la he mandado insertar en el presente periódico oficial. Córdoba 30 de Setiembre de 1846.—José Fernandez Enciso.

Circular núm. 1067.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado la Real orden siguiente.

Por este Ministerio se dice con fecha de hoy de Real orden al Gefe político de Valladolid, lo que sigue:

«Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político, y el Juez de primera instancia de Villalon, sobre un interdicto restitutorio interpuesto por el Presbitero D. Santiago Santervas, ha consultado despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente.—Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Valladolid y el Juez de primera instancia de Villalon, de los cuales resulta: que el Ayuntamiento de Mayorga, como patrono de una ermita dedicada en aquella villa á Santo Toribio Morgrobojo, cuenta en sus atribuciones la de nombrar administrador de la misma y darle posesion de este encargo, y tiene ademas á su cuidado el disponer con arreglo á las ordenanzas municipales que se celebre en ella el 13 de Mayo de cada año una misa cantada: que para verificar este último en el de 1845 dió el Ayuntamiento el oportuno aviso al Presbitero D. Santiago Santervas, administrador á la sazón de la ermita desde el año 42 en que fué nombrado por dicho cuerpo: que habiéndose aquel opuesto fué exonerado por este de su administracion, y admitido por el referido Juez el interdicto restitutorio que en consecuencia intentó Santervas, promovió el Gefe político la competencia de que se trata. Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, conforme con lo propuesto por el Tribunal supremo de Justicia tocante a ser improcedentes los interdictos de restitution y manutencion contra providencias de los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales en asuntos comprendidos en sus atribuciones. Considerando.

1.º Que por el mismo caso de no intervenir la autoridad eclesiástica en el nombramiento y posesion del cargo de administrador de la espresada ermita, es visto que en el derecho que tiene y ejerce el Ayuntamiento de Mayorga de acordar uno y otro por sí y ante sí, se encierra la facultad de remover á su arbitrio al nombrado.

2.º Que si esta facultad tuviese acaso alguna limitacion que no hubiera respetado aquel cuerpo, todavia de aquí no hubiese resultado mas que un abuso que tocaba corregir al superior inmediato del Ayuntamiento en el orden administrativo, y de ningun modo al Juez del partido mediante un interdicto contrario á la citada Real orden. Se decide esta competencia á favor del Gefe político de Valladolid, á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose conocimiento al Juez de primera instancia de Villalon de esta decision y sus motivos.—Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en

casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años.  
 Madrid 18 de Setiembre de 1846.—El Subsecretario,  
 Pedro Maria Fernandez Villaverde.—Sr. Gefe político de Córdoba.

Y para su mayor publicidad la he mandado insertar en el presente periódico oficial.  
 Córdoba 30 de Setiembre de 1846.—José Fernandez Enciso.

## SECCION DE CONTABILIDAD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Continuacion de la circular núm. 1038.

NOTA de los Regulares esclaustrados que han sido comprendidos en la nómina de la distribucion de Diciembre de 1843, presentada por su habilitado D. José de Llano Merás.

<i>Nombres.</i>	<i>Conventos á que perteneció.</i>	<i>Mensualidad que se le acredita.</i>	<i>Importe en Rs. Mrs.</i>
<b>GEROMIMOS.</b>			
D. José Arjona	Baza.	Noviembre 1838	120
Pedro Alcayde.	Estramuros de esta ciudad.	Marzo 38	155
Juan Garcia.	Guadalupe.	Diciembre 37	124
Francisco Victor Gonzalez.	Granada.	Enero 38	124
Joaquin Luque.	Santi Ponce.	Id. 37	155
José Valle.	Granada.	Febrero 38	112
Antonio Peralbo.	Guadalupe.	Noviembre 43	30
<b>Capuchinos.</b>			
D. Francisco Granados.	S. Lucar.	Id. 37	120
Francisco Guardeno.	Jerez de la Frontera.	Id. id.	120
Serafin Garcia.	Villarrubia.	Setiembre 38.	120
José Lopez Cordon.	Jerez de la Frontera.	Noviembre 37	120
Antonio Mora.	Granada.	Diciembre id.	124
Juan Tomás Mendoza.	Cabra.	Febrero 38	84
Hilario Solera.	Andujar.	Junio id.	90
<b>Trinitarios Calzados.</b>			
D. Gerónimo Arroyo.	Rambla.	Febrero id.	168
Salvador Alcayde.	Id.	Id. id.	112
Antonio Arebalo.	Andujar.	Enero id.	124
Pedro Baguero.	Granada.	Febrero id.	112
Pedro Castro.	Coin.	Diciemb. 37	155
José Estrella.	Rambla.	Febrero 38	112
Manuel Garcia.	De esta Ciudad.	Id. id.	140
José Rafael Garcia.	Menbrilla.	Noviemb. 37	150
Juan Luque Mesa.	Rambla.	Febrero 38.	168
José Moral.	Id.	Marzo id.	155
Antonio Mesa.	Id.	Febrero id.	140
Ildefonso Mendez.	Id.	Enero id.	124
Juan Nieto.	Granada.	Diciemb. 37	124
Pedro Prieto.	De esta Ciudad.	Febrero 38	168
Juan Pedroza.	Rambla.	Id. id.	168
Juan Quesada.	Málaga.	Diciemb. 37	155
Ildefonso Rios.	Rambla.	Febrero 38	112
Diego Rosal y Lucena.	Id.	Id. id.	140
Francisco Sierra.	Málaga.	Diciemb. 37	155
Ildefonso Santaella.	Coin.	Setiemb. id.	120
Cristobal Hidalgo.	Rambla.	Febrero 38	84
Pedro Mantero.	De esta Ciudad.	Id. id.	84

**Terceros.**

D. Antonio Alvarez.	Alcalá la Real.	Octubre 37	124
Juan Berlanga.	Granada.	Diciemb. id.	124
Alonso Cosano.	Alcala la Real.	Abril 38	120
Francisco Jimenez.	Id.	Mayo id.	124
Juan Linares.	Estramuros de esta ciudad.	Febrero id.	112
Antonio Lucena.	Id.	Id. id.	112
Francisco Trenas.	Id.	Id. id.	112

**Trinitarios Descalzos.**

D. Juan Serrano.	Granada.	Diciemb. 37	124
------------------	----------	-------------	-----

**Agustinos Calzados.**

D. José Castro.	De esta Ciudad.	Febrero 38	140
José Gimenez.	Id.	Id. id.	112
Isidoro Gomez.	Granada.	Diciemb. 37	124
José Granados.	Medina Sidonia.	Julio 38	124
Pedro Luque.	Salmeron.	Agosto 44	155
Antonio Molero.	De esta Ciudad.	Febrero 38	112
Eduardo Molina.	Montilla.	Noviemb. 39	28 12
Juan Soto.	Id.	Febrero 38	112
Mateo Medina.	Málaga.	Id. 37	84

**Carmelitas Calzados.**

D. José Rodriguez Rueda.	Jerez de la Frontera.	Noviemb. id.	120
--------------------------	-----------------------	--------------	-----

**Mercedarios Calzados.**

D. Antonio Ferruz.	De esta Ciudad.	Febrero 38	112
Vicente Torralvo.	Sevilla.	Noviemb. 37	120

(Se continuará.)

**AVISOS.**

Quien quisiere comprar unas casas núm. 1.º calle de San Basilio, sin cargas, censo ni gravamen, podrá avistarse con D. Juan Padillo, en su casa calle de la Feria núm. 16.

Quien quisiere comprar cien fanegas de tierra de sembradío, al sitio de Gujarrillo, término de Santa Ella, perteneciente al Excmo. Sr. Duque de Granada, podrá entenderse para su ajuste y condiciones con D. Lázaro Ramal, apoderado al efecto, en Puente Genil calle del Pó-sito.

Para desde 1.º de Noviembre del corriente año de 1846, se arriendan dos hazas de tierra calma con encinar de 46 fanegas, entre ellas 3 de poco aprovechamiento, situadas en el término de la villa de Puente Genil al sitio de Navalengua; la persona á quien acomoden puede presentarse á tratarlas con su Administrador

D. Gregorio Alvarez de Golmayo, que vive en esta ciudad casa núm. 47, calle de la Pierna,

Quien quisiere comprar el cortijo de las Salinas ó Rosas, situado en término de la villa de Aguilar, compuesto de 247 fanegas de tierra de labor y monte alto, con casas de teja, fuente, pilar y demas oficinas, podrá entenderse con D. Antonio García del Cid, vecino de la Ciudad de Córdoba, desde ahora hasta el 31 de Octubre próximo, conforme á las facultades con que el dueño de la finca le tiene autorizado para la venta de ella.

**HALLAZGO.**

La persona á quien se le hubiere perdido un cintillo de brillantes, puede avistarse con D. José Maria de Cañavate, visitador de la Empresa de Sal, y dando las señas le será entregado.